

Consejo de Castilla para que sea de la Obligación
de los Mergaderos Sordinares de las Villas y Loga-
res la Cobranza y Conduccion de todos los Tributos y
Derechos que por esta Ocupacion Unos por Triento
que Cobran de los Contribuyentes por Razon deste
Trabajo y de pagar las pagas y Conduccion de di-
neros a las Cabezas de Partidos dentro de un mes
Cumplido el Plazo. Y que en los Lugares donde no hay
Justicia son Justicias Reales Mergaderos Maiores de
las Ciudades y de señores la Obligacion que en los Dhos. Re-
ales de las Justicias Sordinares se cobra y pasa a los Rey-
dors Y que donde el Mergaderos sea de un solo lugar
pueden suavarse a Alcaides por sus Antiguidades de
Arrendar cada año un mes de otros Conforme a la poblacion
ya dize, las Cobranzas Y que para este efecto se le da la
misma facultad que tienen los Mergaderos para pagar todos
los apremios que se cobran de los Contribuyentes y que no se despa-
ren audiencias ni Ofendos a los pueblos para Cobranza
de los dchos. quedan de esta facultad por lo que toca a
audiencias Reales cada Vna mente al dho. Consejo don-
de con conocimiento de suya y eleccion de personas las des-
pachara En los Casos Combienientes y que por lo que toca
a despatches Ofendos solo tengan facultad los Superin-
tendentes y Administradores de Rentas Reales y Requiridos

